

**PUBLICACION DE AVISO**  
**No. 25 DEL 2020**  
**20/05/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que el Representante Legal de la sociedad **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 062 del 21 de enero de 2020, mediante comunicación No. 0206060027541 de fecha 31 de enero de 2020 a la dirección comercial de la sociedad propietaria predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA250621351CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-007656-1 de fecha 05 de marzo de 2020, que señala:

*“Bogotá D.C., No. 2020-606-007656-1 de fecha 05 de marzo de 2020*

Señores

**VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**  
Carrera 9 No 74 -08 Of 403  
Ciudad

**Asunto:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 062 del del 21 de enero de 2020 - Predio No. 1EIB1119.

*En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060027541 de fecha 31 de enero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 062 del del 21 de enero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. RA235665253CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 062 del 21 de enero de 2020, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio “SANTA FE DOS”, Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar”

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previs to en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

*Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060027541 de fecha 31 de enero de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.*

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 062 del 21 de enero de 2020.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Nro Rad Padre: CCRAD\_E 20204090601372

Nro Borrador: CENRO\_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA250621351CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la sociedad **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, titular del derecho real de dominio del predio denominado “SANTA FE DOS”, ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de Chiriguana Departmento del Cesar.” la Resolución de Expropiación No. 062 del 21 de enero de 2020.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 062 del 21 de enero de 2020, contenida en cuatro (04) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21/05/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 28/05/2020 A LAS 5:30 P.M.**



**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **5062** DE 2020  
( **21 ENE 2020** )

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio “SANTA FE DOS”, Vereda La Aurora, municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y 940 del 27 de junio de 2019 y, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

RESOLUCIÓN No. **062** DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "SANTA FE DOS", Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.*

Página 2 de 8

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A. hoy En reorganización, el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 1EIB1119** de fecha 10 de febrero de 2016 actualizada el 12 de septiembre de 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 1 San Roque – La Loma, un área de requerida **Diecisiete mil trescientos treinta y cinco punto cincuenta metros cuadrados (17,335.50 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 33+043,94 (I) y abscisa final PR 35+720,32 (I), predio denominado **"SANTA FE DOS"**, ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **192-26134** de la Oficina de



RESOLUCIÓN No. **-062** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "SANTA FE DOS", Vereda La Aurora, municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.

Página 4 de 8

Que las sociedades **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada Tributariamente con **NIT: 900.268.901-7**, **C.I. PRODECO S.A.**, identificada Tributariamente con **NIT: 860.041.312-9** y **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I C.I. S.A.S.**, identificada Tributariamente con **NIT: 900.333.530-6** figuran como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante la Escritura Pública No. 485 del 19 de marzo de 2009, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, Escritura Pública No. 2211 del 30 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaria Sexta de Barranquilla y Escritura Pública 1256 del 16 de junio de 2011 otorgada en la Notaria Dieciséis de Bogotá D.C., respectivamente, inscritas en las anotaciones 4, 5, y 8 de folio de matrícula inmobiliaria No. **192-26134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó el estudio de títulos el día 10 de febrero de 2016, actualizado el 14 de noviembre de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, ya que el mismo no presenta ninguna limitación que impida la transferencia del dominio.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 28 de marzo de 2016, determinado en la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$42.684.057.70)**, suma que corresponde al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas.

Que con base en dicho informe se formuló a las sociedades **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, **C.I PRODECO S.A.** y **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES C.I S.A.S.** Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-35876** de fecha 13 de mayo de 2016, notificada el día 13 de mayo de 2016 a los señores **TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.077, en calidad de Representante legal de **C.I PRODECO S.A.** y **SANTIAGO CASTELLANOS TORRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.342, en calidad de Representante Legal de **C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES C.I. S.A.S.** y **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, sociedades que ejercen el derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** elaboró la Ficha Social- Carectización general del inmueble el 12 de septiembre de 2016 en la que se identificó que en el área de terreno requerida no existen Unidades Sociales Residente ni Unidades Sociales Productivas.

Que mediante oficio **YC-CRT-35878** el día 18 de mayo de 2016 se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-26134**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 10 del folio previamente referido.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante oficio **YC-CRT-39352** el día 18 de mayo de 2016 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción del Saneamiento Automático en el Folio de Matrícula No. 192-26134, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 del folio previamente referido.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó informe técnico predial fechado el 13 de septiembre del 2016, en el cual se determinó excluir una franja del área requerida donde se encuentra la línea férrea, a fin de no afectar la actividad económica realizada en el predio.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** de fecha 17 de octubre de 2016, determinado en la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "SANTA FE DOS", Vereda La Aurora, municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar.

**OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$42.582.980,50)**, suma que corresponde al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	1,706239	ha	9.800.000	16.721.142,20
Terreno en Ronda de Rio	0,027311	ha	2.300.000	62.815,30
C1: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE PUAS Y POSTES DE MADERA	3,90	ml	6.800	26.520,00
C3: CARRIL DE RETORNO CON ADECUACION EN MATERIAL AFIRMADO. AREA 259.05 M2 Y H=0.70 m	181,33	m <sup>3</sup>	45.900	8.323.047,00
C4: CERCO MEDIANERO CONFORMADO POR 4 HILOS DE ALAMBRE PUA Y POSTES DE MADERA	5,22	ml	6.800	35.496,00
C5: CAPA ASFALTICA SOBRE EL CARRIL DE RETORNO CON UN AREA DE 259.05 CON UN ESPESOR DE 0.07M	18,13	m <sup>3</sup>	292.000	5.293.960,00
Polvillo Ø > 15 cm	17	un	60.000	1.020.000,00
Uvito Ø > 15 cm	7	un	60.000	420.000,00
Puy Ø > 30 cm	3	un	400.000	1.200.000,00
Uvito Ø > 10 cm	6	un	30.000	180.000,00
Uvito Ø > 30 cm	3	un	250.000	750.000,00
Dividivi Ø > 15 cm	3	un	80.000	240.000,00
Aromo Ø > 15cm	8	un	80.000	640.000,00
Limoncillo Ø > 15cm	11	un	10.000	110.000,00
Coloradito Ø > 10 cm	7	un	30.000	210.000,00
Campano Ø > 10 cm	2	un	60.000	120.000,00
Uvero Ø 10cm	11	un	30.000	330.000,00
Ceiba Ø 10 cm	1	un	80.000	80.000,00
Dividivi Ø > 15 cm	1	un	80.000	80.000,00
Totumo Ø 10cm	7	un	20.000	140.000,00
Aromo Ø > 10 cm	11	un	60.000	660.000,00
Viva seca Ø > 20 cm	1	un	60.000	60.000,00
Polvillo Ø > 10 cm	4	un	30.000	120.000,00
Puy Ø > 10 cm	2	un	60.000	120.000,00
Palma Ø > 10 cm	2	un	60.000	120.000,00
Viva seca Ø > 10 cm	2	un	20.000	40.000,00
Totumo Ø 20cm	2	un	60.000	120.000,00
Polvillo Ø > 20 cm	4	un	120.000	480.000,00
Uvero Ø 20cm	3	un	120.000	360.000,00
Uvito Ø > 20 cm	5	un	120.000	600.000,00
Viva seca Ø > 30 cm	1	un	120.000	120.000,00
Polvillo Ø > 30 cm	3	un	180.000	540.000,00
Peralejo Ø > 20 cm	5	un	120.000	600.000,00
Peralejo Ø > 15 cm	20	un	60.000	1.200.000,00
Peralejo Ø > 10 cm	22	un	30.000	660.000,00
Nim Ø > 10 cm	1	un	20.000	20.000,00
Uva de lata	2	un	20.000	40.000,00
Limoncillo Ø > 10 cm	74	un	10.000	740.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>42.582.980,50</b>

Nota: Las áreas y cantidades se tomaron de la Ficha Gráfica No 1EIB1119 del Consorcio YUMA  
Fuente: Avalúo Comercial elaborado el 17 de octubre de 2016 por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** mediante oficio **YC-CRT-45649** el día 31 de octubre de 2016 dio alcance a la Oferta Formal de Compra **YC-CRT-35876** por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno del predio denominado **SANTA FE DOS**.

Que el día 31 de octubre de 2016 mediante oficio **YC-CRT-45650** se envió citación para la notificación personal del alcance a la Oferta Formal de Compra y la misma se logró notificar el día 03 de noviembre de 2016 a los señores **TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA**, representante legal de **C.I. PRODECO S.A. y SANTIAGO CASTELLANOS TORRADO**, representante legal de **C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S** y **VALE COAL COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA – HOY CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio No. **YC-CRT-45651** la sociedad **YUMA CONCECIONARIA S.A.**, solicito a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción al alcance a la Oferta Formal de Compra, identificada bajo el número de oficio No. **YC-CRT-45649** el día 04 de noviembre de 2016.

Que las sociedades **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES** y **CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA** el día 26 de diciembre de 2016, mediante comunicación dirigida a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en la que hace referencia a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-45649** manifestaron su

RESOLUCIÓN No. **062** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "SANTA FE DOS", Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar.

Página 6 de 8

aceptación a dicha Oferta de Compra y su disposición a proceder a firmar la correspondiente escritura pública.

Que el 09 de marzo de 2017 se elaboró y firmó por parte de los representantes legales de los propietarios del **INMUEBLE** y la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A., ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO**

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-26134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de energía eléctrica y telecomunicaciones a favor de **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P ISA**, constituida mediante escritura pública No. 170 del 6 de junio de 2006, otorgada por la Notaria Única de Chiriguana – Cesar. Debidamente registrada el 27 de junio de 2006 Anotación 1 del folio de matrícula Inmobiliaria.

Que mediante memorando No. 20196040091233 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NIB1119 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090601372.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1EIB1119** de fecha 12 de Septiembre de 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A. en reorganización, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, un área de requerida **DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (17,335.50 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisa inicial PR33+043.94 (I) y abscisa final PR35+720.32 (I), predio denominado "**SANTA FE DOS**", ubicado en la vereda La Aurora del Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **192-26134** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, con cédula catastral No. **20178000300030276000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **A1: NORTE:** En longitud de 6.71 metros, con VÍA FERREA; **ORIENTE:** En longitud de 1,684.07 metros, con VÍA BOSCONIA – SAN ROQUE; **SUR:** En longitud de 5.22 metros, con MALKUN SUAREZ S. EN C.S.; **OCCIDENTE:** En longitud de 1,684.89 metros, con PRODECO S.A. Y OTROS. **A2: NORTE:** En longitud de 8.59 metros, con QUEBRADA PARA LUZ; **ORIENTE:** En longitud de 955.78 metros, con VÍA BOSCONIA- SAN ROQUE; **SUR:** En longitud de 6.57 metros con VÍA FERREA, **OCCIDENTE:** En longitud de 952.42 metros, con PRODECO S.A. Y OTROS. **A3: NORTE:** En longitud de 7.23 metros, con INVERSIONES FADUL LAFAURIE Y OTROS, **ORIENTE:** En longitud de 4.13 metros, con VÍA BOSCONIA – SAN ROQUE, **SUR:** En longitud 7.57 metros, QUEBRADA PARA LUZ, **OCCIDENTE:** En longitud de



RESOLUCIÓN No. **062** DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en el predio "SANTA FE DOS", Vereda La Aurora, municipio de Chiriguáná, Departamento del Cesar.

Página 8 de 8

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **21** ENE 2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paula Andrea Leiva Cristo. - Gestipred S.A.S  
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.  
Andrea Grajales – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial